





partir de Junio del 2.012, es decir, que durante el desarrollo del juicio y en especial en la etapa de prueba la parte demandada y los terceros intervinientes no tenían ninguna posibilidad ni material ni jurídica de demostrar el derecho que tienen sobre el inmueble objeto de la Litis, el cual es declarado "como parte integrante del territorio relevado y con el carácter de posesión ATyP (Actual, Tradicional y Pública) Si se planteara el absurdo de retroceder en el tiempo, la sentencia motivo del recurso hubiera sido innecesaria toda vez que las partes habrían contado con la herramienta que representa las conclusiones del relevamiento antes mencionado.

III) Respondiendo al primer agravio, que imputa que la Jueza se atribuye funciones legislativas, debo decir que la solución brindada por el ACQUO de resolver el planteo por el que se introduce el pedido de aplicación de la llamada Ley de Emergencia argumentándose que la Jueza dio tratamiento a un planteo no previsto legalmente, el recurrente ignora el principio non liquet cuyo precepto establece que los jueces no pueden dejar de fallar bajo pretexto de silencio, oscuridad o inexistencia de normas expresas, por lo que el acquo no hace otra cosa que cumplir con dicho precepto.

IV) Para abocarme al tratamiento del segundo y sucesivos agravios, por los que se cuestiona la legitimidad de la integrante de la Comunidad Jesús Honorata Mamani para intervenir en el proceso como así también la legitimidad y operatividad del relevamiento territorial y en especial las conclusiones que afectan los intereses de sus mandantes y hasta la misma constitucionalidad de la Ley de Emergencia estimo conveniente precisar algunos antecedentes de este nuevo derecho aun en formación.

El Convenio No 169 OIT establece la obligación de los Estados de realizar las medidas necesarias para "determinar" (delimitar en otras legislaciones), las tierras que los pueblos ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de estos derechos, instituyendo para ello procedimientos adecuados para la resolución de los conflictos (14.2 y 14.3). La obligación del Estado de demarcar, delimitar y titular los territorios comunitarios ha tenido principio de cumplimiento en Argentina en acciones realizadas por algunas provincias y por el gobierno nacional a través del INAI. Pero advierta V.S. que el Estado solamente ha realizado la primera fase de demarcación del territorio, pero falta concluir la segunda etapa o se delimitar y titularizar los territorios, con lo cual no se ha logrado concretar el propósito de resolución de los conflictos.

Es lógico deducir que esta renuencia del Estado no debe redundar en perjuicio de las Comunidades originarias y por lo tanto corresponde a los señores jueces como miembros de los poderes del estado suplir esta morosidad.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Como consecuencia de este inconcluso proceso y la persistencia de los conflictos como el del presente caso, justifica plenamente la aplicación de la ley 26.160 actual 27.400, y por ende la suspensión de la ejecución de la sentencia y/o cualquier acto procesal cuyo objeto sea el desalojo de los territorios relevados como A.T.yP. hasta tanto se realice el objeto de la garantía constitucional ya sea por el Poder Ejecutivo o bien por el Poder Judicial o por otros medios de resolución de conflictos. Lo contrario implicaría echar por tierra o convertir en letra muerta los derechos constitucionales reconocidos en el art. 75 inc. 17. En ese sentido la Sentenciante dicto su pronunciamiento respetando la jerarquía de las normas vigentes respetando los principios de la sana crítica y merituando los hechos constitutivos y modificativos producidos en esta etapa del proceso.

El artículo 2 de la ley nacional 26.160 establece: "Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º .

El concepto de emergencia es una excepción en el estado de derecho. Por cuanto en los últimos años, y no obstante el reconocimiento constitucional así como la ratificación del Convenio No 169 OIT, las comunidades han sufrido violentos desalojos sobre sus tierras. La declaración de la emergencia ha impedido que se realizaran desalojos. No solo por la acción de la justicia sino, y principalmente, por el fortalecimiento de las comunidades y las organizaciones territoriales indígenas, la presencia institucional, la promoción de mesas de diálogo y otras estrategias de intervención, y la conformación de servicios jurídicos de las comunidades indígenas, muchos de ellos financiados por el INAI a través del Programa de Fortalecimiento Comunitario (Resolución INAI No 235/2004).

V) ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Caso de la Comunidad Mayagua (Sumo) Awas Ting-ni VS. Nicaragua

El caso de la comunidad Mayagna fue el primer fallo relativo al derecho de propiedad comunal sobre la tierra ancestral de miembros de comunidades indígenas, y se convirtió en el leading case de la jurisprudencia de la Corte IDH en la materia. El caso versó sobre la falta de reconocimiento por parte de Nicaragua de los derechos de propiedad de la comunidad Awas Tingni y, más concretamente, la ineficacia de los procedimientos establecidos en la legislación para hacer efectivos los derechos de propiedad comunal y la falta de demarcación de sus tierras

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

En su sentencia, en primer lugar, la Corte IDH determinó que si bien era "evidente la existencia de una normativa que reconoce y protege la propiedad comunal indígena en Nicaragua", el procedimiento para la titulación de tierras ocupadas por grupos indígenas no estaba "claramente regulado en la legislación nicaragüense" y no se establecía un "procedimiento específico para la demarcación y la titulación de las tierras ocupadas por comunidades indí . Por tanto, la Corte IDH concluyó que el Estado había violado el art. 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los miembros de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, en conexión con los arts. 1.1 y 2° de la misma Convención, y consideró como necesario, para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, que el Estado adoptara en su derecho interno "las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con el derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta" .genas, atendiendo a sus características particulares.

Particularmente, dadas las características del caso, la Corte IDH precisó el concepto de propiedad en las comunidades indígenas, en los siguientes términos:

"Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad

En el caso, se determinó que Nicaragua reconocía la propiedad comunal de los pueblos indígenas y se destacó que, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado, los miembros de la comunidad Awas Tingni tienen un derecho de propiedad comunal sobre las tierras donde actualmente habitan, sin perjuicio de los derechos de otras comunidades indígenas.

No obstante ello, la Corte IDH advirtió que los límites del territorio sobre los cuales existe tal derecho de propiedad no habían sido delimitados y demarcados por el Estado, lo que generó "un clima de incertidumbre permanente entre los miembros de la comunidad Awas Tingni en cuanto no saben con certeza hasta dónde se extiende geográficamente su derecho de propiedad comunal y, consecuentemente, desconocen hasta dónde pueden usar y gozar libremente de los respectivos bienes". En consecuencia, la Corte estimó que los miembros de la comunidad tienen derecho a que el Estado delimite, demarque y titule el territorio de su propiedad; y se abstenga de realizar, hasta en tanto no se efectúen tales acciones, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.





uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades, En atención a lo anterior, la Corte IDH estimó que el Estado había violado el derecho al uso y el goce de los bienes de los miembros de la comunidad Mayagna Awas Tingni, puesto que no había delimitado y demarcado su propiedad comunal.

La cita de este antecedente jurisprudencial viene al caso por cuanto la falta de una determinación precisa de la propiedad que ocupan los demandados justifica plenamente la suspensión de la ejecución de la sentencia porque de lo contrario avanzar con la misma tornaría estéril la eventual demarcación de la propiedad cuando ya se hubiere producido el desalojo (desarraigo en términos doctrinarios) de los integrantes de la Comunidad.

En igual sentido tenemos como antecedente el CASO DEL PUEBLO SARAKA VS. SURINAM. Se exponen los argumentos de la Corte IDH vertidos en el caso del pueblo Saramaka, mediante los cuales la Corte consolida sus criterios anteriores y avanza en la construcción de una interpretación amplia del art. 21 de la Convención Americana En su sentencia, la Corte IDH declaró que el Estado había violado en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka, el derecho de propiedad (art. 21, Convención) sobre sus tierras tradicionales, así como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3), en relación con el derecho a la propiedad y el derecho a la protección judicial (art. 25), en conexión con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivos a nivel interno dichos derechos, de conformidad con los arts. 1°.1 y 2° de la Convención ,y decidió, entre otras cosas, que el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario, a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas.

La Jurisprudencia supranacional precedentemente expuesta patentiza la morosidad del Estado, la cual no puede resultar en deterioro de los derechos de los habitantes de los Pueblos Originarios.

VI) Con referencia al tercer agravio por el que se cuestiona la condición de comunera integrante de la Comunidad de Jesús Honorata Mamani, la copia certificada presentada por el Cacique de la Comunidad da cuenta que Jesús Honorata Mamani se encuentra registrada en el RE.NA.CI y como tal cuenta con interés legítimo para impetrar la aplicación de la ley de emergencia y solicitar la suspensión de la ejecución de sentencia. Habida cuenta de las características de la propiedad comunitaria, los integrantes de la Comunidad cuentan con el derecho de acceder al as zonas comunes del territorio como por ejemplo zona de pastoreo como también a contar con un espacio de uso individual como es el caso de la

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text at the bottom of the page.



vivienda familiar, por lo que tal como lo dice la sentencia: JH Mamani en su carácter de integrante de la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafi y ocupante del inmueble, se encuentra legitimada para realizar el planteo que ahora se resuelve.

VII) Con relación al quinto agravio, es ajustado a derecho los fundamentos vertidos en el fallo toda vez que la aprobación de la carpeta técnica por parte del INAI constituye un instrumento público de pleno valor probatorio por ser emanado del organismo competente suscripto por el funcionario dentro de sus atribuciones por lo que tiene plena eficacia probatoria de conformidad a los art. 290 y 296 del CCyC, en consecuencia de ello y tal como lo expresa la Señora Jueza, el actor pretende desconocer el valor probatorio del instrumento remitido por el INAI sin revisarlo por las vías y formas que corresponden para la impugnación de un instrumento público.

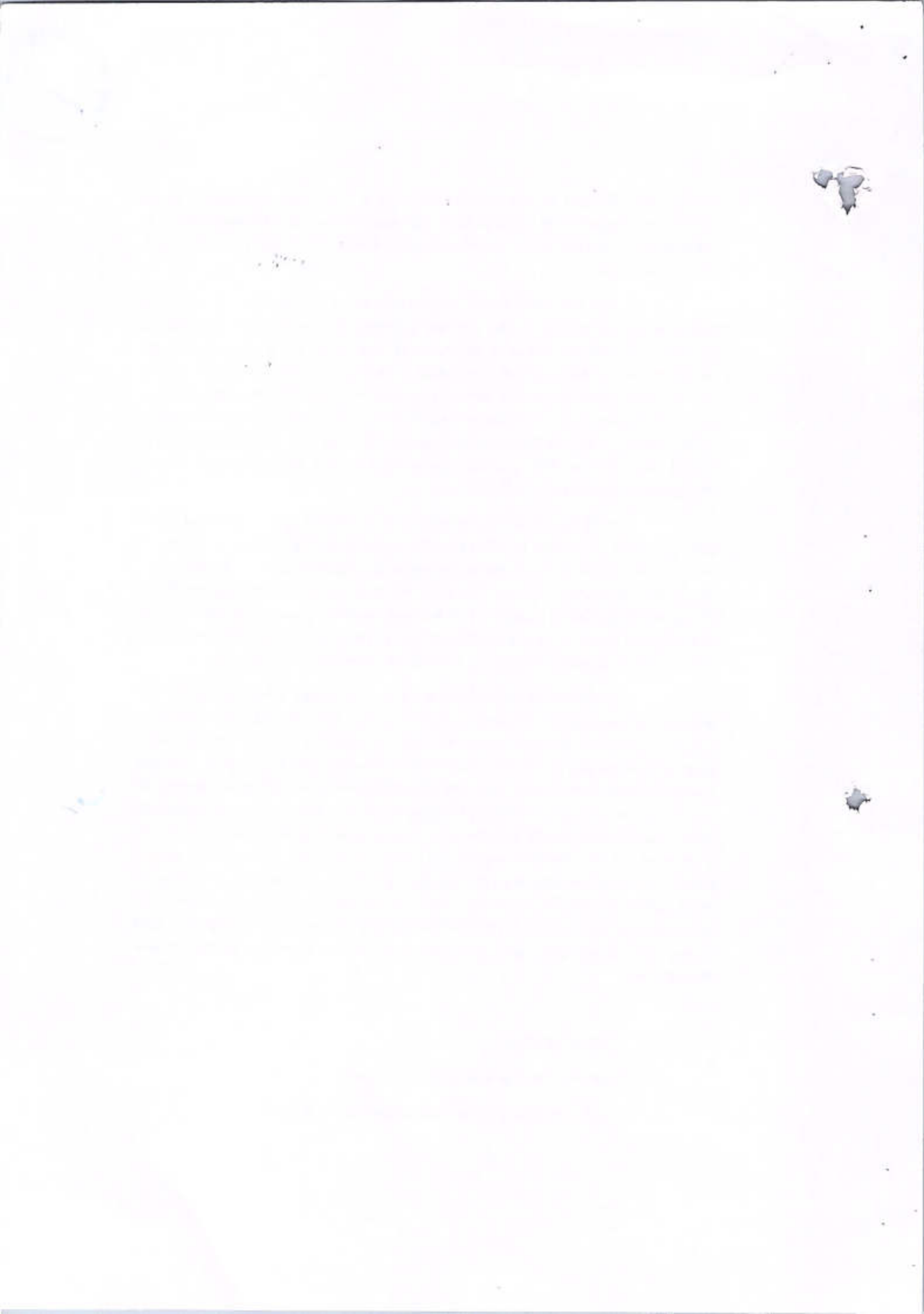
VIII) Por último, y entrando a considerar lo que implícitamente el actor pretende cuestionar la validez y constitucionalidad de la ley de emergencia y el proceso de relevamiento territorial, debemos recordar que mediante el Dto. 700/2010 20/5/2010 crea la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. El mismo en sus considerando expresa: "...Que el artículo 75 inciso 17 de la C.N. RECONOCE la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas".

Obviamente que cuando el derecho emplea el verbo "RECONOCER" alude a realidades ya existentes, no creadas, sino DECLARADAS por el sistema jurídico, el cual las pone de manifiesto y/o las registra, a fin de formalizar los efectos jurídicos que produce su existencia. Ello implica que las propuestas de los convencionales constituyentes de 1994 que precedieron a la votación unánime de la cláusula del artículo 75 inciso 17, no dejan lugar a dudas sobre su naturaleza operativa y no meramente programática, al igual que la ley de emergencia(26.160 y prorrogas) y Dto. Reglamentario 1122/2007. De lo dicho se desprende que el resultado del relevamiento territorial tiene carácter declarativo del derecho, que es plenamente operativo, y como consecuencia de lo normado en el art. 296 constituye un INSTRUMENTO PUBLICO que hace plena fe por sí mismo, y sólo puede ser impugnado por los medios y vías procesales expresamente establecidos.

IX) PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

a) Se tenga por contestado el traslado ordenado.



Corrección de Edición en Tr. 700 arts 5

Proc. NESTOR JUAN JOSE JEREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUEGO DE DOCUMENTOS Y LOGOS DE LA JUSTICIA



b) Se desestime el recurso.

c) Se confirme la sentencia recurrida con costas.

J U S T I C I A


MANUEL ANGEL SANTILLAN
ABOGADO
M. P. 1578

DOCYLOC5 CAP 07/FEB/2020 11:58

Proc. NESTOR JUAN JOSE JEREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUEGO DE DOCUMENTOS Y LOGOS DE LA JUSTICIA





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

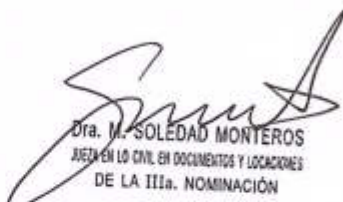
ACTUACIONES N°: 3099/08



H104054113439

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO.- EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 de marzo de 2020.- Por contestado por el
tercero el traslado conferido, agréguese y téngase presente en cuanto por
derecho hubiere lugar.- JCM 3099/08


Dra. M. SOLEDAD MONTEROS
JUEZA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
DE LA IIIa. NOMINACIÓN





RENUNCIA INTERVENCION LETRADA – SE NOTIFIQUE – SE AUTORICE

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Vª NOMINACION

AUTOS: "ESPECHE ROBERTO ANTONIO Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO."

EXPTE: 2390/09.-

Teresita Mandilaharzu, abogada, por derecho propio, a V.S respetuosamente digo:

1.-RENUNCIA LETRADA

En tiempo y legal forma, es que vengo a RENUNCIAR a la intervención letrada en los autos del rubro por incompatibilidad laboral (funciones en el Poder Judicial), encontrándome inhabilitada en la matrícula de abogado y casillero de notificaciones.

2.-SE NOTIFIQUE – SE AUTORICE


Pido se notifique al demandado en su domicilio real.

A los fines de poder notificar correctamente y, asumiendo tal responsabilidad, solicito se autorice al diligenciamiento de la notificación al Sr. Gerónimo Musso, DNI 39.355.932.

ES JUSTICIA.-


Teresita Mandilaharzu

DOCYLOCS CAP 07/FEB/2020 08:39


FED. NESTOR JUAN JOSE LEREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAP B
JUDICIO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Vª NOM.

00000000000000000000

00000000000000000000



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

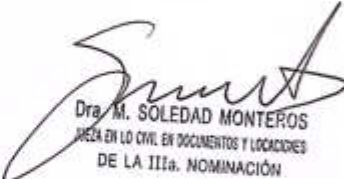
ACTUACIONES N° 3099/08

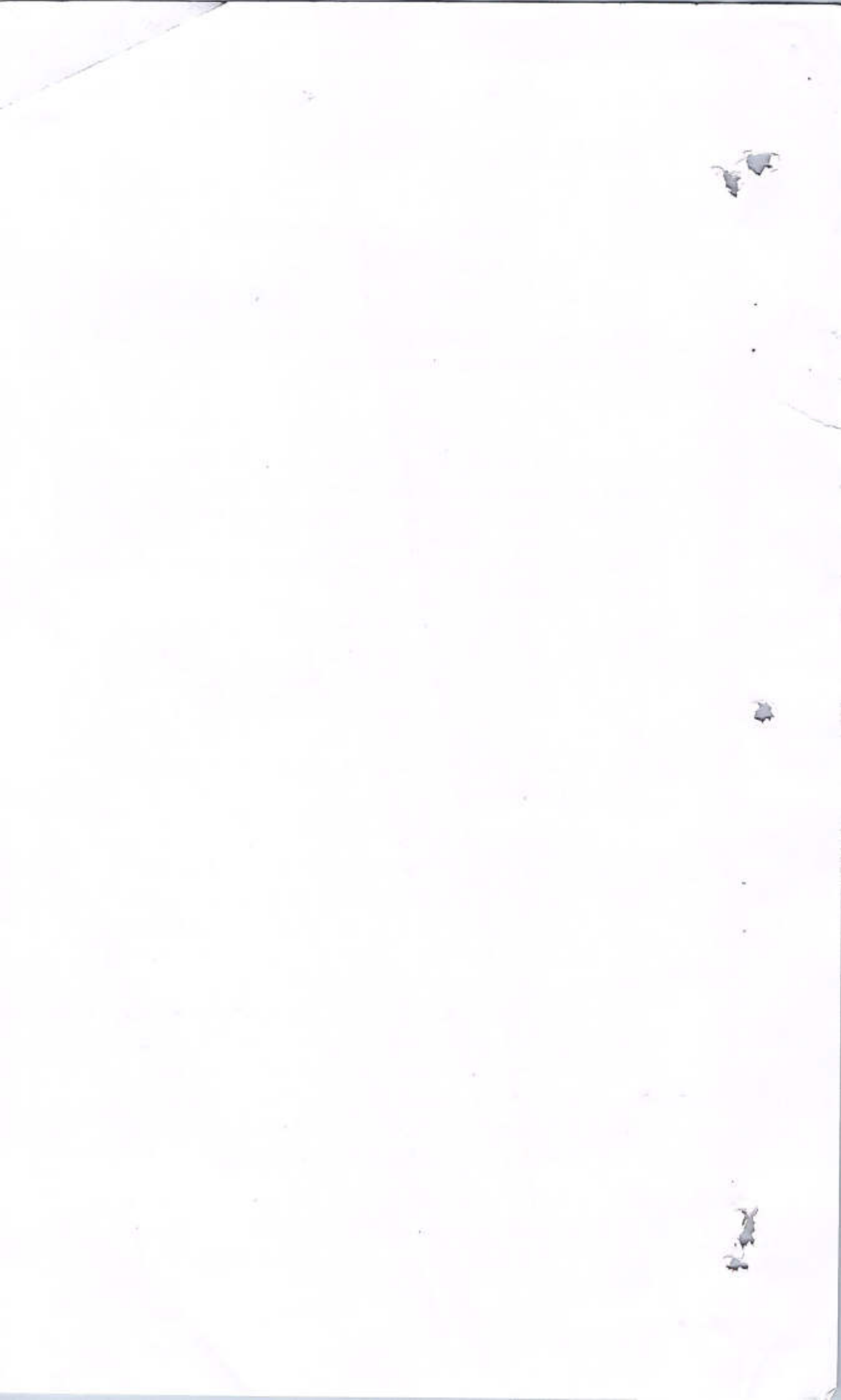


H104054113461

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 de marzo de 2020.- Téngase presente la renuncia formulada por la letrada Teresita Mendilaharzu por las razones expuestas.- Sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por el art. 74 Proc. (vigencia del domicilio constituido), póngase a conocimiento del demandado la renuncia mencionada en su domicilio real conforme lo solicitado.- A sus efectos, librese cedula.-3099/08 - JCM


Dra. M. SOLEDAD MONTEROS
JUEZA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
DE LA IIIª. NOMINACIÓN



704

REQUIERO INTERVENCIÓN. SE OFICIE.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA V
NOM.-

AUTOS: ESPECHE, ROBERTO Y OTROS C/ MEDINA MARCOS S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE N° 3099/08.-

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local y demás
condiciones personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente
digo:

En virtud de que claramente los actores insisten en la
pretensión de conculcar DERECHOS HUMANOS de TERCERA
GENERACIÓN, que comenzaron a gestarse a fines de la segunda
guerra mundial. Entre ellos el primer derecho considerado fue el
Derecho a la Paz, luego el Derecho a un Medio Ambiente Sano, el
DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y TRIBALES, el
Derecho a la Identidad, y el Derecho del Consumidor.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que
adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de
1966 aceptó el derecho a la libre determinación de los pueblos a su
política y su desarrollo, el 4 de julio de 1976 la ONU dictó la
Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, donde consagró
el derecho de los pueblos a existir, a auto determinarse, a liberarse de
toda dominación extranjera, a poseer un régimen democrático, una
identidad nacional y cultural, a conservar la posesión de su territorio en
paz, y gozar de sus recursos, de hablar su propia lengua, y los
integrantes de un pueblo, a no ser expulsados, torturados, perseguidos
o deportados, por su identidad nacional o cultural.-

Y en virtud de que la Corte Suprema de Justicia del Poder
Judicial de Tucumán con el objetivo de fortalecer la protección y
defensa de los Derechos Humanos en el funcionamiento del Poder

MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
CALLE BELLA VISTA 1000
TEL. 0911 12345678

Judicial mediante la Acordada N° 133/15 creó La Oficina de Derechos Humanos y Justicia en el año 2015 tendientes a afianzar los principios fundamentales de los Derechos Humanos en el funcionamiento del Poder Judicial.

En el enlace que posee la Oficina de Derechos Humanos y Justicia, que se encuentra dentro de la página del Poder Judicial, se pueden leer un resumen del Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Argentina - 64° período de sesiones - 24.09.18 a 12.10.18 que dice: -" I. Antecedentes El Comité es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino a raíz de la firma y ratificación del "Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

En ese marco, el "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" realizó las siguientes observaciones sobre Argentina (E/C.12/ARG/4), respecto del 4° informe periódico y fueron aprobados por el Comité en su en su 64° periodo de sesiones - 24 de septiembre a 12 de octubre de 2018 - .

... 4. Luego, respecto a los "pueblos indígenas", en relación a sus territorios, se preocupa por "la falta de cumplimiento (de) (...) la prohibición de desalojos de tierras de las comunidades indígenas, dispuesto por la Ley 26.160". En ese sentido, recomienda: "19.(...) (a) Velar por una aplicación plena y coordinada de la Ley N° 26160/26554/26894/27400, tanto a nivel federal como provincial, (...) y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas. (b) Realizar un estudio de evaluación participativo junto a los pueblos indígenas del riesgo del impacto sobre sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular la salud, previo a autorizar la explotación de recursos naturales." Posteriormente, en relación al "derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado", recomienda al Estado argentino: "21. (...) garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional y provincial de otorgar concesiones a empresas de propiedad estatal o a terceros, para la explotación económica de las tierras y territorios tradicionalmente ocupados por ellas. En particular, el Comité



recomienda al Estado parte que para la aplicación del derecho a la consulta y consentimiento libre, previa e informado use los protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas, que tienen cuenta las especificadas de cada pueblo y cada caso."

En el mismo tenor existe el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre Argentina 91° período de sesiones – 21.11.16 a 9.12.16, en el que el Comité expresó:

I. Antecedentes El Comité es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino a raíz de la firma y ratificación de la "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial". En ese marco, el "Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial" realizó las siguientes observaciones sobre Argentina (CERD/C/ARG/CO/21-23), respecto de los informes periódicos 21° a 23° combinados, y fueron aprobados por el Comité en su 91° período de sesiones -21 de noviembre a 9 de diciembre de 2016-. II. Informe Luego de hacer referencias generales de puntos a valorar, en gran medida por la adopción de marcos normativos y de medidas institucionales de reconocimiento y protección de derechos; y cuestionamientos a áreas en donde puede verse comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, el Comité recomendó lo siguiente: 1. La adopción de una política integral de lucha contra la discriminación que afectan a los miembros de pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, a través de medidas de acción positivas que promuevan la inclusión social y la visibilización y promoción de sus derechos, en concreto a dar cumplimiento efectivo de la participación en las políticas públicas que los afecten. En este sentido, afirma lo siguiente: "17. El Comité insta al Estado parte a: a) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y migrantes en las instituciones que los representan o que trabajan en la lucha contra la discriminación racial; (...). 19. Recordando su recomendación general núm. 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité insta al Estado parte a: a) Adoptar una normativa y mecanismos apropiados en todo el territorio a fin de que, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, la consulta previa sea realizada de manera sistemática, de buena fe, con autoridades representativas y mediante procedimientos apropiados, proporcionando información suficiente y apropiada; (...)." 2. Profundizando luego en asuntos más concretos, en relación ya a los derechos territoriales y la restitución de tierras de los pueblos indígenas, el Comité "observa con preocupación que a pesar del marco

Argentina

jurídico que reconoce el derecho de propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, el Estado parte no garantiza todavía el pleno disfrute y ejercicio efectivo de este derecho. La Ley 26160 dispone el relevamiento o demarcación de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas con el objetivo de una regularización de las mismas. Sin embargo, su ejecución ha sufrido complicaciones y demoras, y solo se ha logrado concluir el proceso en seis provincias, e incluso en los lugares donde el proceso ha concluido, los resultados del mismo no se han traducido necesariamente en un reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria." A continuación, exhorta al Estado argentino, en coordinación con las autoridades federales, provinciales y municipales, a garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales. Para implementar esta manda, propone hacerlo a través de las siguientes medidas -entre otras-: "21. (...) a) La plena implementación de la Ley 26160, (...); b) La adopción de medidas legislativas y administrativas, así como de mecanismos adecuados y eficaces, para facilitar la posesión y titularización de dichas tierras y territorios, y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales en la materia y el respeto de las garantías del debido proceso." El Comité luego enfatiza sobre los desalojos y dice: "23. El Comité está particularmente preocupado por el alto número de desalojos de los pueblos indígenas que se llevan a cabo a pesar de la vigencia de la Ley 26160, y particularmente por los incidentes con alto nivel de violencia contra comunidades indígenas, bien en procesos de desalojo o en protestas contra los mismos." Y haciendo especial mención al caso "Chocobar", continúa diciendo: "El Comité está preocupado especialmente por la impunidad por el asesinato de Javier Chocobar hace siete años, y por los violentos incidentes de los que han sido víctimas (...) la Comunidad India Quilmes, entre muchos otros. El Comité lamenta también la falta de investigación y sanción de los actos violentos cometidos por las fuerzas de seguridad y terceros contra los defensores de los derechos y miembros de los pueblos indígenas, así como la falta de medidas para evitar estos hechos violentos (art. 5)." "24. El Comité insta al Estado parte a: a) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas frente a desalojos forzados, garantizando el cumplimiento íntegro y efectivo de la Ley 26160; b) Adoptar medidas para garantizar la seguridad de los pueblos indígenas que sufren amenazas, persecuciones y otros actos violentos tanto por parte de funcionarios públicos como de particulares, y prevenir, investigar y sancionar dichos actos." 3. En cuanto a la situación de defensores de derechos humanos, el Comité informa su preocupación "por los actos de represalias, intimidación y amenazas en contra de defensores de derechos humanos y



miembros de los pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, así como de la criminalización de la que son víctimas por sus actividades de defensa de los derechos humanos". Al respecto, el Comité insta al Estado parte a que "26. (...) b) Investigue todo acto de intimidación y violencia contra defensores de derechos humanos y sus comunidades, y castigue debidamente a los responsables (...). c) Garantice el acceso efectivo a la justicia, y el respeto a los derechos fundamentales y las garantías al debido proceso en los juicios que se siguen contra defensores de los derechos humanos y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes (...)"

Lo transcrito con letra cursiva se encuentra publicado como lo manifestara anteriormente en la Página del Poder Judicial de Tucumán.-

En atención a la envergadura de los derechos en litigio, que los actores sistemáticamente desconocen e intentan transgredir y quebrantar, tal como lo expresara en innumerables oportunidades en estas actuaciones, derechos que son de carácter supranacional, tal como le expuso en 1932 la Corte Permanente de Justicia declaró que un Estado no puede aducir *"su propia constitución para evadir obligaciones incumbentes para el derecho internacional o para los tratados en vigor."* (Caso Danzig, cit. en Zuppi, "El derecho imperativo («jus cogens») en el nuevo orden internacional," op. cit., nota 26; luego 1935 en Comunidades Greco-Búlgaras o Minority Schools in Albania, Zuppi, op. cit., nota 27 y texto.-

El Dr. Agustín Gorcillo expresa:- *"en tanto el país no retire su adhesión y sometimiento al derecho supranacional: si el Congreso quiere apartarse de las normas supranacionales a las que válidamente se sometió, debe previamente retirarse de esa comunidad jurídica internacional, conforme al procedimiento allí establecido. Sería un paso atrás hacia la barbarie, muy difícil de realizar por nuestro país en el actual contexto internacional,"*... (fuentes supranacionales del derecho administrativo, Cap. VI, Tomo I) y mas adelante expresa: - *"De todas formas, si así ocurriese, debe realizarse la siguiente salvedad: el principio de irreversibilidad de los derechos humanos expresa que ni siquiera la denuncia de un tratado internacional provocaría en ese ámbito, el fin de sus efectos y compromisos asumidos por el Estado."* Y agrega:- *"Los derechos humanos constituyen un standard mínimo de derechos que por su calidad de resultar inherentes a la*



persona humana, sólo pueden progresar, extenderse, ampliarse. Pero no restringirse ni suprimirse..." "El principio de irreversibilidad de los derechos humanos, el de progresividad y el de razonabilidad. Cualquier norma que quiera reducir la virtualidad y el ámbito de aplicación de estos derechos, inevitablemente conducirá a la irrazonabilidad y, en consecuencia, a su inconstitucionalidad. Podemos concluir que el sistema de derechos humanos, como standard mínimo, sólo puede proyectarse, constitucionalmente, en un único sentido razonable: Su progresividad cuantitativa y cualitativa".

Por la gravedad de la lesión al orden Público Internacional, que pretenden causar los accionantes y a los fines de garantizar la defensa y realización plena de los derechos de la Sra. Jesús Honorata Mamani y su familia, descendientes de los pueblos originarios, Comunidad Indígena del Valle de Tafi, requiero se oficie a la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial, sita en Lamadrid 377 - Piso 3° Of. "C", correo: ddhh@justucuman.gov.ar, para que intervenga como *amicus curiae* en estas actuaciones.-

Proveer conforme.-

DIOS GUARDE A V.S.

MARIA DENIS FID
ASOG. DO
M. P. 1000 L. N. 1000 / 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

Adj. 02 Juicio de
competencia por fraude
03 Fe. c/u

Proc. NESTOR JUAN JOSE JEREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
ÁREA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA J. N. S. N.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

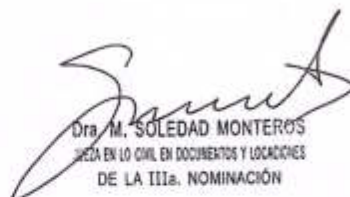
ACTUACIONES N° 3099/08



H104054150862

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO" - EXPTE. N° 3099/08.-

San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2020.- Atento el estado procesal de autos y encontrándome desprendida de la presente causa en virtud del recurso de apelación concedido en fecha 24/04/2019 (fs.621), resérvese para proveer oportunamente.- ICDCM 3099/08


Dra. M. SOLEDAD MONTEROS
JUEZA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
DE LA IIIa. NOMINACIÓN

01 diligencese
04 decretos

32

LA PRESENTE CAUSA FUE PUESTA PARA SU NOTIFICACION A LA OFICINA (ART. 162 CPCC)
EL DIA 10 MAR. 2020
SIN FIRMA/CON FIRMA. LO TESTADO NO VALE

Dr. AGUSTIN IGNACIO LUPEZ ISLA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL EN QCC. Y LOCACIONES Y H.C.A.

Eduela 11/03



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N° 3099/08



H104054238779

JUICIO: . ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO EXPTE 3099/08

EN FECHA 03/06/2020 FALTA BONO DE MOVILIDAD

Dr. Agustin Lopez Isla
Secretario Judicial Cat. B
Juzgado Doc. y Loc. de la V Nom.

60

2



ACOMPAÑO BONO MOVILIDAD- NOTIFIQUESE POR JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE.-

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".-

Expte: N°3099/08.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del Dr. FELIPE MIRANDE, ambos abogados, casillero virtual. 20173778393. conforme las condiciones en autos, a V S. respetuosamente digo

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a adjuntar bono movilidad por \$120, a los fines de que se remita y se notifique a MEDINA MARCOS RODRIGO en el Domicilio Constituido: EL CHUROQUI, DPTO TAFI DEL VALLE TUCUMAN, por juez de paz de tafi del valle, el decreto del 06 de marzo de 2020

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.


DR. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 L.B. J.F. 315
M.F. 7.97 P. 236


FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 L.B. J.F. 315
M.F. 7.97 P. 236





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104054276119

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO" 3099/08

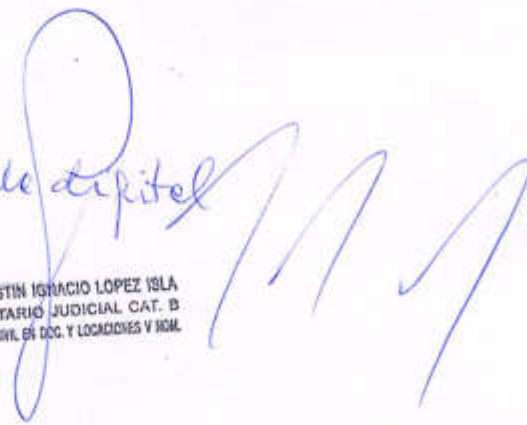
NOTA:

///////// Agréguese y a cédula. S. M. de Tucumán, 18 de junio de 2020. -
SECRETARIA. 3099/08 PAB

Dr. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y NOM.

En 24/06/20, reunido cédula de fidei

Dr. AGUSTIN IGNACIO LOPEZ ISLA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOCALIDADES Y NOM.



reunido
o
Lana



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104054417048

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO" 3099/08

NOTA:

/////// A partir del 03/07/2020 los presentes autos pasan a "**Expediente Digital**",
conforme acordada N°236/20. S. M. de Tucumán, 03 de agosto de 2020.-
SECRETARIA. 3099/08 MLM



712

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N° 3099/08



H104054423020

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO. 3099/08

En fecha 13 de agosto de 2020, se remiten los presentes autos del rubro a la
Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, con 711 fs., en 4
cuerpos.-Correccion de foliacion en fs.700.-MLM3099/08

N. J. J.
Proc. NESTOR JUAN JOSE JEREZ
SECRETARIO JUDICIAL CAT B

En (4) cuerpos a 700 fs.

MARIA ALEJANDRA MOLINUEVO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.



713

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104114470780

Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08

En 20 de agosto de 2020 remito los autos **"ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO"** a su origen, Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la 5° Nominación en 4 (cuatro) cuerpos con 713 fs.- MDLMB 3099/08

MARIA ALEJANDRA MOLINUEVO
SECRETARIA JUDICIAL CAT- "A"
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

714

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104054842371

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO. 3099/08

En fecha 23 de diciembre de 2020, se remiten los presentes autos del rubro a la
Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, con 713 fs., en 4
cuerpos.-MI M3099/08

FIRMADO DIGITALMENTE:

Certificado Digital:
CN=JEREZ Néstor Juan José, C=AR SERIALNUMBER=CUIL 20202198946, Fecha:23/12/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

En (4) autos con 713 fols.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N° 3099/08



H104114858497

Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08

En 30 de diciembre de 2020 remito los autos **"ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO"** al Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la 5º Nominación en cuatro cuerpos con 715 fs.-MDLMB 3099/08

MARIA ALEJANDRA MOLINUEVO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. "A"
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748, Fecha:30/12/2020.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán, <https://www.justucuman.gov.ar>

*En 04 cuerpos
con 715 fs.*

MARIA ALEJANDRA MOLINUEVO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.

Handwritten text on a vertical strip of paper, possibly a label or note, containing several lines of illegible characters.

716

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N° 3099/08



H104056840460

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS
RODRIGO s/ X* DESALOJO. 3099/08

En fecha 13 de diciembre de 2022, se remiten los presentes autos del rubro a la
Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, con 715 fs., en 4
cuerpos.-MLM3099/08

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ACUÑA María Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL. 27280295069, Fecha: 13/12/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104057332727

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO 3099/08

En fecha 16 de agosto de 2023, se remiten los presentes autos del rubro a la Defensores de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación del Centro Judicial de MONTEROS, en fs.716, en 4 Cuerpos.-
MLM3099/08 FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=TORRENS Guadalupe, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224142450, Fecha: 16/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Recibido hoy 18/08/2023 Hs. 10³⁰ en cuatro cuerpos con un total de 716 p.-

Maria Silvina Giulante
MARIA SILVINA GIULANTE
PRO SECRETARIA DEFENSORA DE NIÑEZ
ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
DEFENSORIA NAYCR I NOMINACION

ACTUACIONES N°: 1187/23
H3010321383
H3010321383

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO - Expte. 3099/08

En 24/08/23 devuelvo los presentes autos al Juzgado C. en Documentos y Locaciones
Va. Nom. del Centro Judicial Capital, en 4 cuerpos con un total de 718 fs.


MARIA SILVINA GIULIANTE
PRO SECRETARIA DEFENSORIA DE NIÑEZ
ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRICTA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En 14/03/24 devuelvo los ptes. autos al Juzg.
C. en Doc. y Loc. Va Nom. (Capital) en 4 cuerpos
con un total de 718 fs. - (por intermedio de Mesa de
Entradas Civil)


MARIA SILVINA GIULIANTE
PRO SECRETARIA DEFENSORIA DE NIÑEZ
ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRICTA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

719 ✓
Fecha Impresión
06/05/2024 - 07:35:57

Expediente: 8575/13
Carátula: MEJAIL S.A. S/ X* AMPARO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V
Tipo Actuación: MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL
Fecha Depósito: 04/05/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758720 - OFICIALES DE JUSTICIA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 8575/13



31164057814594

San Miguel de Tucumán, 03 de mayo de 2024.-

AI SR. SECRETARIO

OFICIALES DE JUSTICIA,- - 30648815758720

S _____ / _____ D

JUICIO:MEJAIL S.A. s/ X* AMPARO.- EXPTE. N°:8575/13.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la QUINTA NOMINACION del Centro Judicial Capital, sito en calle 9 de Julio N°455, 6° Piso, a cargo de la Dra. Maria Rita Romano Jueza, Secretaria actuaria a cargo de la Dra. Guadalupe Torrens y Proc. Nelson Matías Carrizo, con sede en 9 de Julio N° 455, 6° piso de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; se ha dispuesto librar el presente mandamiento, a fin de por intermedio de quien corresponda, que se proceda a dar cumplimiento con la providencia que a continuacion se transcribe: **San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2024.** I)... II) ... III) Librese mandamiento conforme se encuentra ordenado en fecha 17/04/2024, a fin de dar cumplimiento con la medida ordenada respecto del Sr. Suarez Sergio Antonio, adjuntándose croquis catastral y copia del acta de fecha 09/10/2023 a fin de una correcta individualización del inmueble. GT 8575/13. FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. **San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2024.** 1) Atento a lo solicitado, estado de la causa, **INTÍMESE** al tercero Sr: SERGIO ANTONIO SUAREZ, D.N.I. N°25.922.550 a fin de que en el término de 72 horas haga entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en **CALLE DON ORIONE, SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRIA, FRENTE A BARRIO CONGRESO, Y TAMBIEN ENTRE ANTIGUO CAMINO DEL PERU**, San Miguel De Tucumán, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente, procederá a su lanzamiento poniéndose en posesión a la parte actora en la persona de su letrado apoderado **Dr. Pedro Guillibaldo Sánchez MP 3.866- celular 154569108 y/o Silvia Giselle Belloni MP 10807 - celular 3813555662**, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta al cambio de

cerradura, con allanamiento de domicilio y uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna o el inmueble muestre signos de abandono, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.- 2) Hágase saber al Oficial de Justicia que en caso de constatar la presencia de menores de edad viviendo en el domicilio, y conforme lo previsto por el art. 103 inc. a) del Código Civil y Comercial, no se hará efectiva la medida y en consecuencia procederá a labrar un acta haciéndose constar los nombres, D.N.I.- y parentesco de los menores.- 3) Asimismo con carácter de **URGENTE TRÁMITE** librese oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán y a fin de comunicar la medida a realizarse en el inmueble sito en CALLE DON ORIONE, SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRIA, FRENTE A BARRIO CONGRESO, Y TAMBIEN ENTRE ANTIGUO CAMINO DEL PERU, San Miguel De Tucumán, a efectos de la intervención de la Comisaría y/o Seccional que correspondiere. En consecuencia deberá proceder a tomar las medidas y suministrar personal masculino y femenino que estime necesarios y suficientes para realizar el efectivo cumplimiento de la medida aquí ordenada. 4) Adjuntese al mandamiento croquis e inspección ocular realizada con fotos certificadas, conforme acta de fecha 09/10/23. 5) Atento a lo ordenado en punto I, aplicando en forma análoga lo dispuesto en el art.502 del CPCC proceda el oficial de justicia interviniente a labrar un acta a fin de dejar constancia del estado del inmueble, construcciones y/o mejoras realizadas en el mismo.... 8575/13. FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. Se hace constar que la presente medida deberá producirse con el auxilio de la fuerza pública, conforme se dispone por Resolución N° 46/13 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, comunicada por Circular de Superintendencia N°27/2013.- GEH 8575/13.-

SALUDA A UD. ATTE.-

Actuación firmada en fecha 03/05/2024

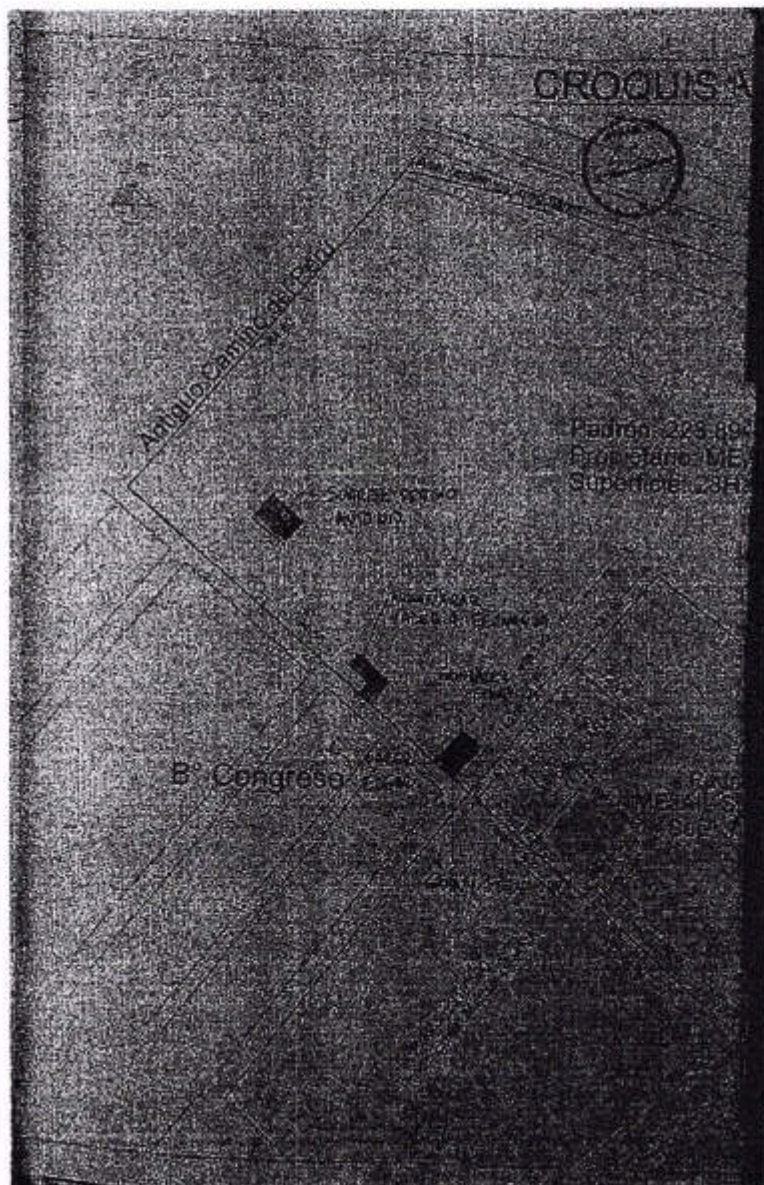
Certificado digital:

CN=TORRENS Guadalupe, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224142450

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

FECHA 06/05/24 HORAS 08⁰⁰ N° 3241
ADJUNTA Croquis, 08 ES →
OFICIAL EJECUTOR Alves ROSTRO

MIGUEL ANGEL ARANDA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. A
JEFE OFICIALES DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



MENSURA

(PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)

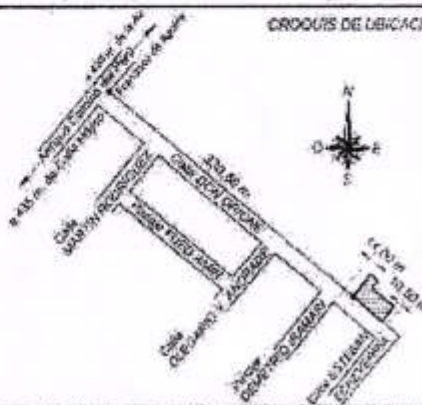


POSESION DE:

FERNANDO RAÚL EDUARDO GODOY
(D.N.I. N° 24.340.077)

PROVINCIA DE TUCUMÁN
Departamento CAPITAL ; Anterior y Actual ;
Ubicación Cata DON ORSÓNE N° 4301
Lugar SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

CROQUIS DE UBICACION



NOMENCLATURA CATASTRAL			
CIRC.	SECC.	LAMINA	PARCELA
1	5 C	1	1 A (66)

PADRÓN	MATRÍCULA	ORDEN
223.894	6.700	9.058

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INMOBILIARIO
Antecedente de Decreto en la D.G.C. a Nombre de:
Maqat S.A.C.I.F.I.A. y M.
en Matrícula Registral : N - 23.874

NOMENCLATURA MUNICIPAL				
PADRÓN	CIRC.	SECC.	MANZANA	PARCELA
403.249	1	05	2.221	070

COMPLAZA DE SUPERFICIES

Superficie según Mensura = 920.7474 m²
(Polígono 1-7-3-4-5-6-7)

DIRECCION DE CATASTRO Y EDIFICACION
Expediente N° 136383/14 Fecha 12 MAY 2017
Resolución N° Fecha
Agrim. JOSE ANTONIO ANGLIAR
DIR. CATASTRO Y EDIFICACION
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMÁN

ESCALA = 1 : 250 Fecha de Operación:
ABRIL 13 DE 2017

APROBACION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Instrumental: GPS Magellan Mobile Station Serie N° 1073100700
Estación Total PCF: RY3-636 Serie N° 08007 - Cinta de 50 m

Plano N° 75614/17

55825

CUMPLIDO DISPOSICIONES
Ley N° 6903/90

08 MAY 2017

FEDErico AUGUSTO NABARRO
ING. GEOMETRA Y GEODÉSICO
Colegio de Agrimensores de Tucumán

Expediente N° 1127-P-17 Fecha 14 JUN 2017

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Plano Expediente
Confirma a
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Agim. ELIOS NAHUZ
Mat. Prof. 224
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

FIRMA DEL POSEEDOR

Fernando Raúl Eduardo Godoy
D.N.I. N° 24.340.077

FIRMA DEL PROFESIONAL

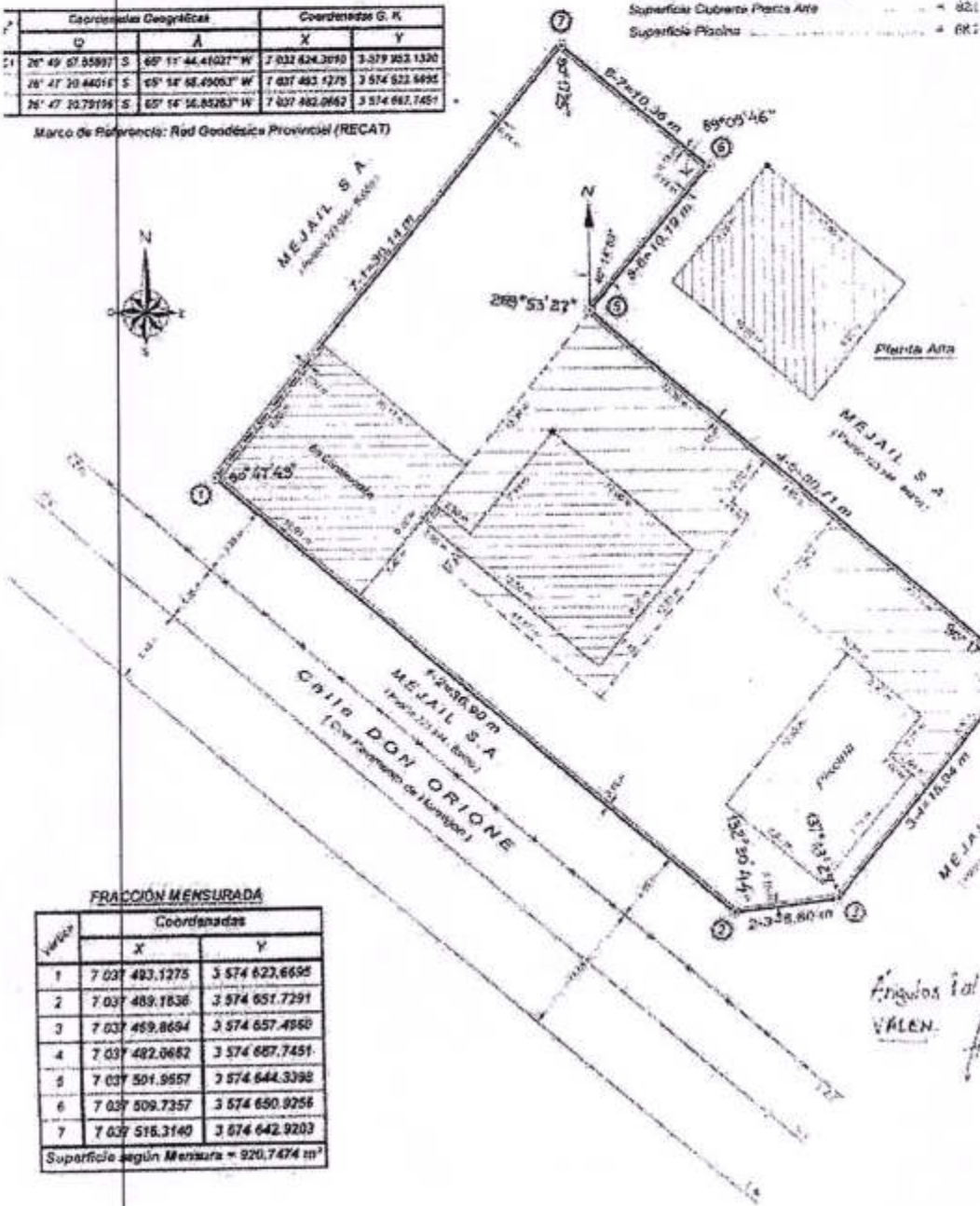
Agim. JESÚS FERNANDO PEREZ
Matrícula Profesional N° 140

tema Proyectivo Georreferenciado a Proyección Gauss-Krüger - Eje 2, zona POSGAR 39 del I.G.N. Iquidiano Central - 685 con Desplazamiento con Estación Fija de la D.G.C. Tuc. 3

P	Coordenadas Geográficas		Coordenadas G. K.	
	Q	A	X	Y
1	26° 49' 07.85897" S	69° 11' 44.41027" W	7 037 424.3090	3 579 952.1320
2	26° 47' 20.46016" S	69° 12' 08.49053" W	7 037 483.1275	3 574 622.6695
3	26° 47' 20.79199" S	69° 14' 16.83263" W	7 037 482.0662	3 574 662.7451

Marco de Referencia: Red Geodésica Provincial (RECAT)

Superficie Cubierta Planta Baja (en construcción)	=	65.0
Superficie Cubierta Planta Baja	=	64.6
Superficie Senti-Cubierta Planta Baja	=	204.3
Superficie Cubierta Planta Alta	=	621
Superficie Placita	=	4.6K1



FRACCIÓN MENSURADA

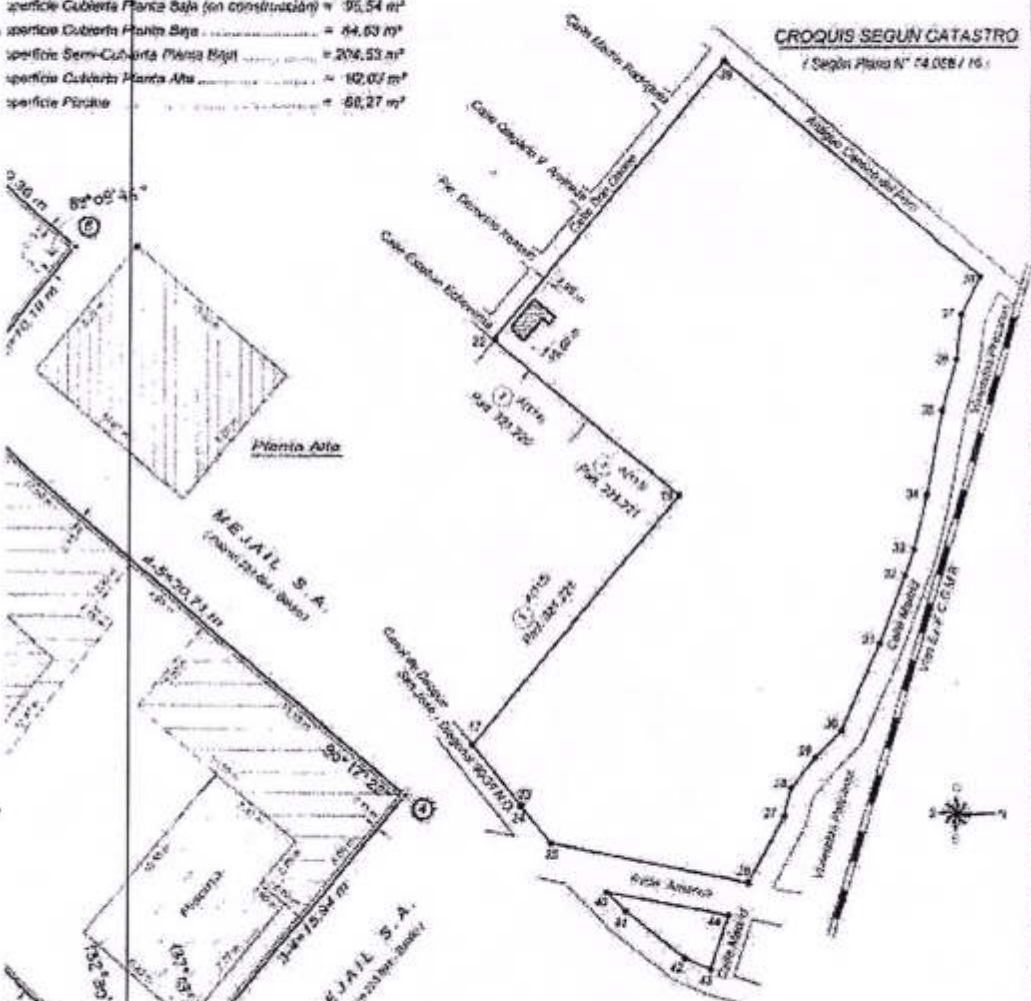
Vereda	Coordenadas	
	X	Y
1	7 037 483.1275	3 574 622.6695
2	7 037 489.1836	3 574 651.7291
3	7 037 469.8694	3 574 657.4968
4	7 037 482.0662	3 574 667.7451
5	7 037 501.9657	3 574 644.3396
6	7 037 509.7257	3 574 650.9256
7	7 037 516.3140	3 574 642.9203

Superficie según Mensura = 920.7474 m²

Ángulos tal
VALEN.

superficie Cubierta Planta Baja (en construcción) = 95,54 m²
 superficie Cubierta Planta Baja = 44,63 m²
 superficie Semi-Cubierta Planta Baja = 204,53 m²
 superficie Cubierta Planta Alta = 102,03 m²
 superficie Píndulo = 50,27 m²

CROQUIS SEGUN CATASTRO
 (Según Plano N° 74.058 / 16.)



Distancias en Croquis según Catastro:

22 - 18 = 262,65 m	23 - 34 = 61,19 m
18 - 17 = 356,24 m	24 - 35 = 92,60 m
17 - 23 = 85,05 m	25 - 36 = 56,71 m
23 - 24 = 7,15 m	26 - 37 = 42,04 m
24 - 25 = 51,57 m	27 - 38 = 46,13 m
25 - 26 = 218,36 m	28 - 39 = 363,60 m
26 - 27 = 80,59 m	39 - 22 = 391,36 m
27 - 28 = 52,26 m	40 - 41 = 56,38 m
28 - 29 = 41,36 m	41 - 42 = 61,03 m
29 - 30 = 40,68 m	42 - 43 = 50,49 m
30 - 31 = 103,00 m	43 - 44 = 60,67 m
31 - 32 = 77,00 m	44 - 40 = 134,61 m
32 - 33 = 20,12 m	

Ángulos interiores agregados
 VALEN:

13/06/17

TONY RIVERA
 Arquitecto

722

Escribanía Padilla

Esc. Marco A. Padilla (h)

Titular Registro Notarial N° 21

Maipú N° 70 - 4° Piso Tel./Fax (0361) 4221-31 PBX
E-Mail: mapadilla@escribaniapadilla.com.ar http://www.escribaniapadilla.com.ar

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIO:

OTORGADA POR LUIS ARTURO BULACIO A FAVOR DE

RAUL EDUARDO GODOY

ESCRITURA N°: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-
(N° 499)

FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2014.-

San Miguel de Tucumán

- Año 2014 -

Juicio: Mejor S.A.S/Amparo - Exped. N° 26.014.132 -
Juzgado: En Documentos y Ejecuciones -
Secretaria: Y.L. -

En la ciudad de Tucumán a los 09 (nueve),
días del mes de Octubre de 2023,
siendo las horas 12:30 el Oficial de

Justicia que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por S. S. e

se constituye en ~~el~~ domicilio indicado según el croquis aportada
en compañía del Dr. Pedro Sánchez, la Dra. Gisella Balloni y
fueron el policial comisario 12º, siendo atendido por Sr. Sr.
Pablo Albornoz y su hijo, D.N.I. N° 26.014.132 que tengo a la
vista a quien le hago conocer la medida ordenada me declarando
se a la misma. Al leer el acta el Sr. Albornoz que me expre-
sa que el otro solo que lo hace como cuidador, para mí, e incluso
5 (cinco) años, el inmueble está compuesto de 2 (dos) habitaciones
con baño, una (01) cocina, un (01) comedor y un (01) galpón de apro-
ximadamente 15 mts de ancho por 10 mts de fondo, no posee luz,
no está conectado a la red, no tiene gas natural, posee forja septi-
ca y el agua se provee de pecina del fondo, el inmueble se encuen-
tra en regular estado edilicio, el galpón posee un (01) baño sin in-
stalado, el Sr. Albornoz y su hijo también me expreso que el acta en
el inmueble desde las 18 de la mañana hasta las 19hs, en razón de
que se retira a su otro trabajo, con lo que doy fin a la actividad
acto frente lectura, siendo las 13:00 hs. de la tarde. Dejo constancia
que la Dra. Balloni proscribió a tomar muestras fotográficas.

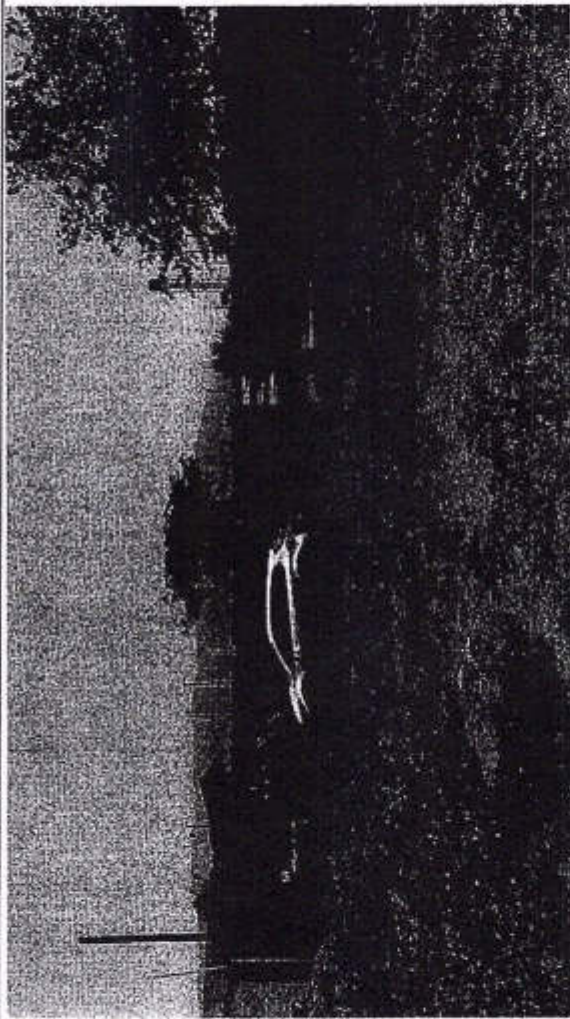
ARNALDO EDUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL
ORDEN DE SERVICIO CENTRO JUDICIAL CAPITAL

[Handwritten signature]
415766
[Handwritten signature]
Balloni Silvia Giselle
ABOGADO
MAT. PROF. 10807

[Handwritten signature]
26.014.132



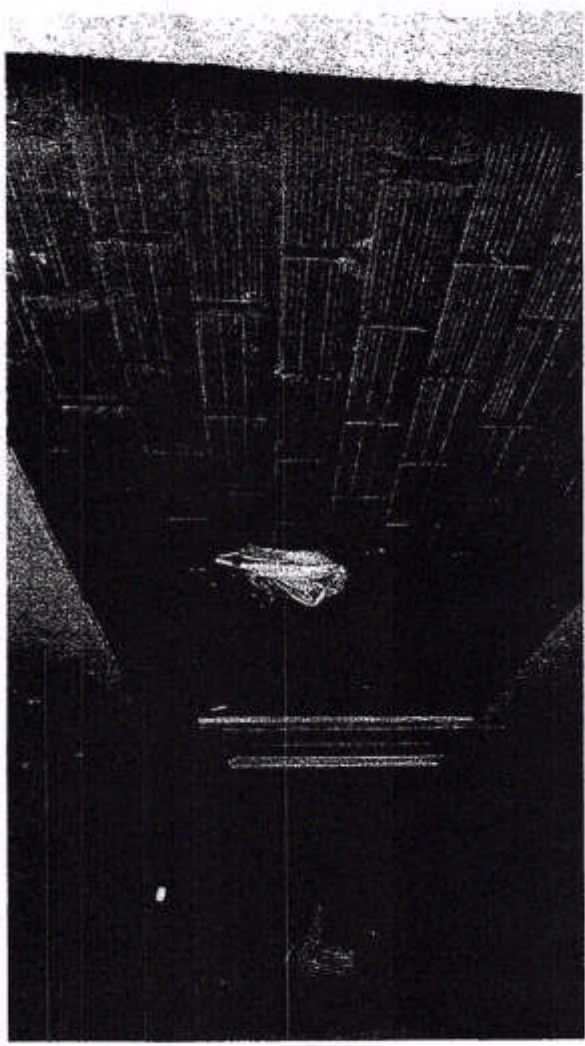
OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
PROV. DE TUCUMAN



Esta fotografía corresponde al inmueble indicado según
Catastro Municipal de San José de los Rios, No. 257513 -
propiedad de la Jefatura de Sección V. - San José de los Rios, 19 de Abril
1973

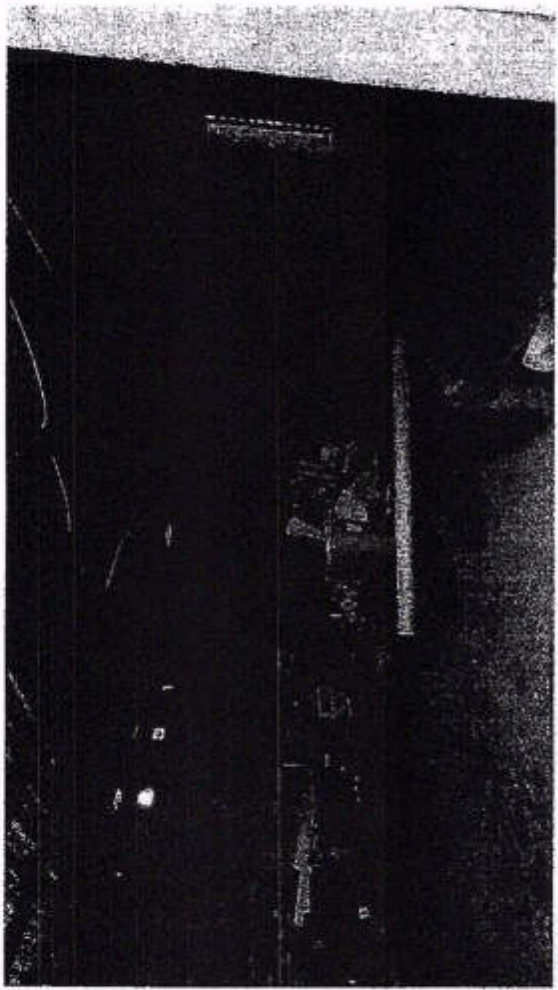
ARNALDO EDUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL
FONCA DE JUSTICIA - CUERO AZÚCAR





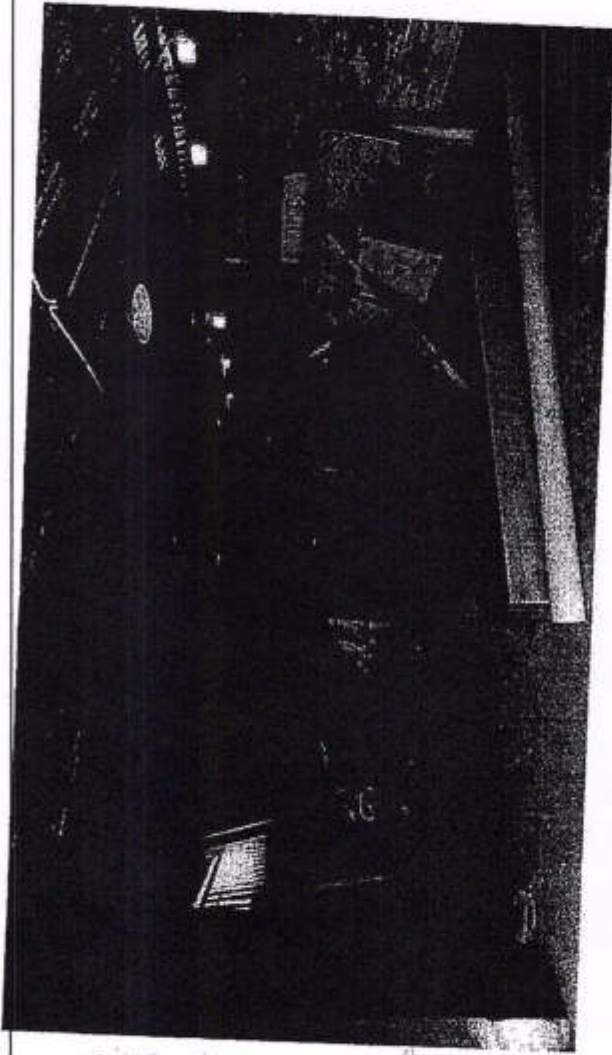
Señores de la Compañía de Transportación Pública de la Ciudad de Panamá, S.A. - Calle # 20 - 15/13 -
 Panamá, Panamá, República de Panamá - C. 0801 -
 Oficio de la Fiscalía General de la Nación - Panamá, Panamá, República de Panamá - C. 0801 -
 4 de febrero de 2017

ARNALDO EDUARDO AHUMADA
 PROSECRUTARIO JUDICIAL
 OFICINA DE PANAMA - CENTRO ADMINISTRATIVO



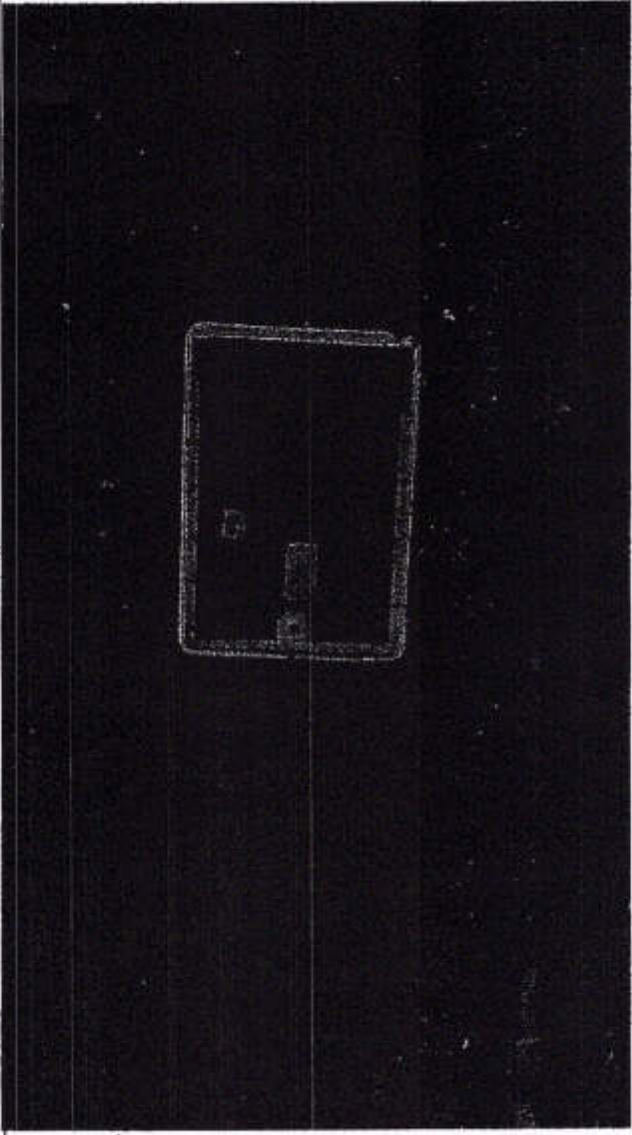
En fecho de la presente se declara Compraventa de un inmueble en la ciudad de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, República Dominicana, que se encuentra en el predio No. 25-72/13 - 17, que pertenece al Sr. Juan Miguel y sus sucesores, en la ciudad de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, República Dominicana.

ARNALDO EDUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL
OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA



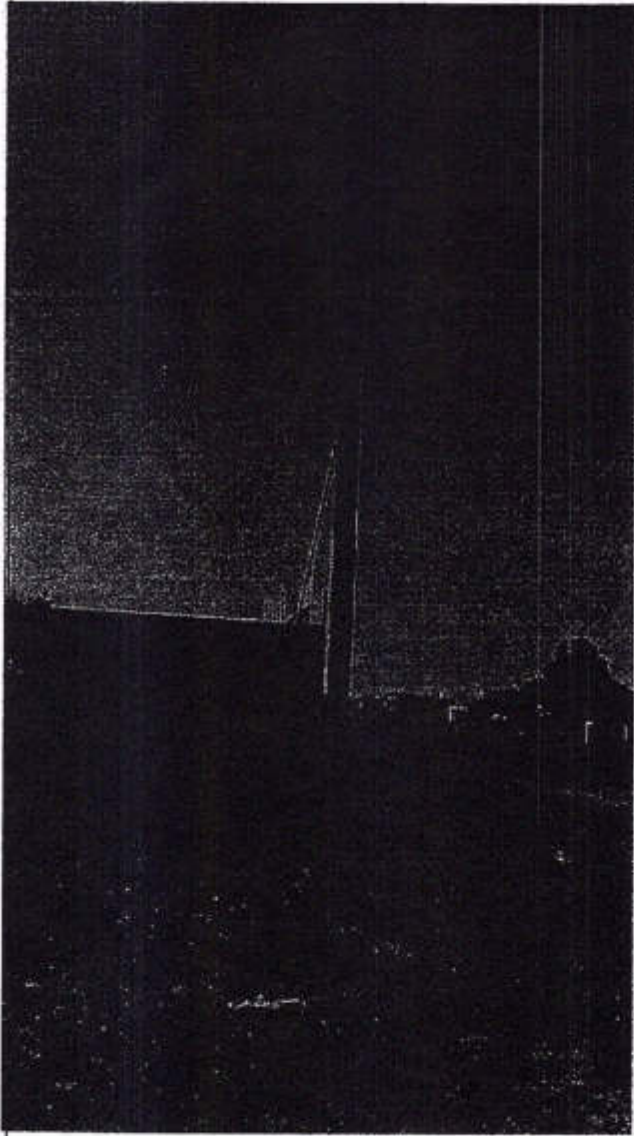
Handwritten text, likely a signature or a note, written in cursive script. The text is mostly illegible due to the cursive style and some fading.

ARNALDO EDUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL
GRUPO DE ASESORIA JURIDICA



[Handwritten text, mostly illegible due to cursive and redaction]

ARNALDO EQUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL
OFICINA DE JUSTICIA - CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Señor don L. Acosta, Jefe de la Policía de San Marcos, San Marcos, Guatemala, para que se le entregue a don Arnaldo Eduardo Ahumada, el documento que se adjunta, el cual es copia de un expediente de la Policía de San Marcos, San Marcos, Guatemala, en el cual se le acusa de haber cometido el delito de robo con violencia en el día 13 de mayo de 1954, en el lugar conocido como "El Estero", San Marcos, Guatemala.

ARNALDO EDUARDO AHUMADA
PROSECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO: DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA
1ª NOMINACIÓN.

JUICIO: MEJAIL S.A. S/AMPARO. EXPTE
8575/13.

SE INTIMA A: SERGIO ANTONIO SUAREZ

DOMICILIO: CALLE DON ORIONE, SOBRE CALLE ESTEBAN
ECHEVERRIA, FRENTE A BARRIO CONGRESO, Y TAMBIEN
ENTRE ANTIGUO CAMINO DE PERU. SAN MIGUEL DE
TUCUMAN.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

EN EL DIA DE LA FECHA, SIENDO H. P.
EL OFICIAL DE JUSTICIA QUE SUSCRIBE, REQUI-
RIO A UD. EN EL DOMICILIO INDICADO A EFECTOS
DE INTIMARLO DEL SIGUIENTE PROVEDO. " SAN
MIGUEL DE TUCUMAN, A 7 DE ABRIL DE 2024...

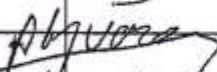
1) INTIMASE AL TERCERO SR SERGIO ANTONIO
SUAREZ DNI 25 922 550 A FIN DE QUE
EN EL TÉRMINO DE 72 HORAS HAGA ENTREGA
AL ACTOR LIBRE DE TODO OCUPANTE Y COSAS
EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DON ORIONE,
SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRIA, FRENTE
A BARRIO CONGRESO, Y TAMBIEN ENTRE AN-
TIGUO CAMINO DEL PERU, SAN MIGUEL DE TU CU-

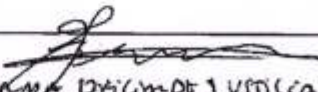
111

LL MAN, BAJO APELICAMIENTO QUE EN CASO
DE INCUMPLIMIENTO SE PROLEGUE A SU LAM
ZAMIENTO PONIÉNDOSE EN POSESIÓN: AMPLIA
PARTE ACTORA EN LA PERSONA DE SU LETRA
DO APODERADO DR. PEDRO GUILLIBALDO SANCHEZ
M.P. 3866 Y/O SILVIA BISELLE BULLONI M.P. 1000
LIBRO DE OCUPANTES Y/O LAS. FACÚLTASE AL SR.
OFICIAL DE JUSTICIA AL CAMBIO DE CERRADURA,
CON ABLANAMIENTO DE DOMICILIO Y USO DE LA
PUERTA PÚBLICA: Fgo. DRA MARIA RITA ROMA
NO. JURA. QUEDA UD. DESIDAMENTE NOTIFI-
CADO DE DESALOJO. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,
09 DE MAYO DEL 2024.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán


Carlos Al Borador
26014132
Firma de quien recibe la copia


Firma Oficial de Justicia
GUSTAVO ALVES
PROSECRETARIO JUDICIAL
OFICINA DE JUSTICIA - CIRO JUDICIAL CAP. 1

JURADO: DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA
NOMINACIÓN.

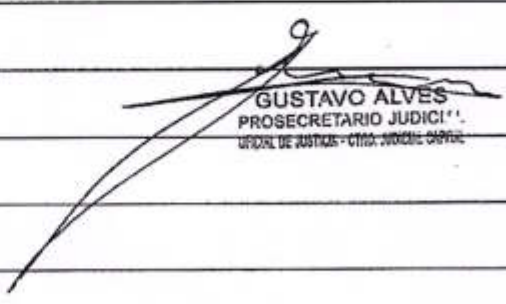
JUICIO: MEJAIL S.A.S/AMPARO. EYAR. 857513.
SR. SECRETARIO:

CUMPLO EN INFOR-

MAR QUE ME CONSTITUI EN CALLE ASIMORQUE
SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRIA, FRENTE
ABARRIO CONGRESO DONDE SOY DETENIDO POR
UNA PERSONA LLAMADA CARLOS ALBORNIZO DNI
26014132 A QUIEN HAGO ENTREGA DE LA COPIA
DE INSTALACIÓN DE DESALOJO FIRMANDO PARA
CONSTANCIA MANIFIESTANDO SER EL CASERO
DEL INMUEBLE Y QUE VIVO SOLO. ES CUAN-
TO PUEDO INFORMAR. SAN MIGUEL DE TUCU-
MAN, 09 DE MAYO DE 2024. HS. 10⁰⁰ -

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán


GUSTAVO ALVES
PROSECRETARIO JUDICIAL
OFICINA DE JUSTICIA - CIUDAD NOBLE GARIBAY

Juicio: MEJAIL S.A. S/AMPARO. EXPR. 8573/13

Juzgado: DOCUMENTOS Y LOCACIONES

Secretaría: 2º NOMINACIÓN

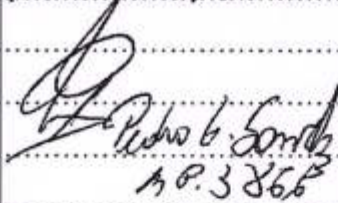
En la ciudad de Tucumán a los 14 (CATORCE)

días del mes de MAYO DEL 2024

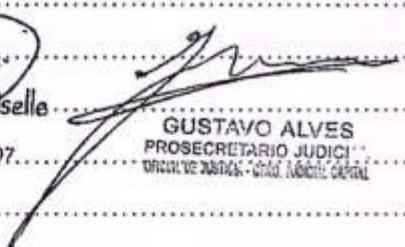
, siendo las horas 10¹⁵ el Oficial de

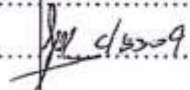
Justicia que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por S. S. a fojas

se constituye en calle DON ORIONE SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRÍA
 FRENTE A BARRIO CONGRESO, Y TA. MOIET. ENTRE ANTIGUO CAMINO
 DEL PERU EN COMPANIA DEL LETRADO DONO G. SANCHEZ M.P. 3866.
 Y LETRADO SILVIA GISELE BELLONI M.P. 10807; CABO SANCHEZ
 RICARDO C. P302 DONDE SOMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA
 QUE DICHA LLAMARSE LUCIA A QUIEN SE LE HACE COMO CON LOS
 TÉRMINOS DE LA MEDIDA. NO OPERA NI MOSE. A LA MISMA PERMISIÓN
 DO. EL ACCESO AL INMUEBLE. ACTO S. KOBIDO, SE PROCEDE
 AL RETIRO DE TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN
 EN EL INMUEBLE QUEDANDO LIBRE DE OCUPANTES Y DE
 BIENES. A CTO SEGURIDAD, SIENDO HORAS 12³⁰ PROCEDO A
 PUBLICAR EN PARED DE INMUEBLE SI TO EN COTE DO UNIONE
 SOBRE CALLE ESTEBAN ECHEVERRÍA FRENTE A BARRIO
 CONGRESO A LA LETRADA SILVIA GISELE BELLONI
 M.P. 10807 LIBRE DE TODO OUPANTE Y COSAS,
 QUIEN ACEPTA DE PLENA CONFORMIDAD, EN EL
 ESTADO VISTO QUE SE ENCUENTRA CON LO QUE SE VA
 PUBLICANDO EL ACTO FIRMADO LOS PRESENTES.


 Pedro B. Sanchez
 A.P. 3866


 Belloni, Silvia Giselle
 ABOGADO
 MAT. PROF. 10807


 GUSTAVO ALVES
 PROSECRETARIO JUDICIAL
 OFICINA DE JUSTICIA - CATEDRAL



Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**

Fecha Depósito: 10/11/2022 - 00:00

Domicilio Digital N°: 306488157581201

Expediente: 3099/08

Descripción: **CEDULA A DOMICILIO REAL (CARGAR DATOS) POR INTERMEDIO DE OFICIALES NOTIFICADORES**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Depositado en casillero virtual: 306488157581201

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104056764670

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2022.-

DEPENDENCIA: Mesa de Entradas: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
CODIGO: 425	EXYTE: 19474-PJ-22
ENTRO: 11, 11, 2022	SALIO: 11, 11, 2022
HORA: 9:06	HORA: 9:06
Folio: Libro M.E.	Folio: Libro M.E.
FIRMA RESPONSABLE	FIRMA RESPONSABLE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DIGITAL

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO .

Expte n°: 3099/08

Se notifica a: DIRECCION DE ADULTOS(DAM)

Por intermedio del Juzgado: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201**

Domicilio: LAS PIEDRAS 530--3°PISO-OFCINA 11

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2022. 1) Téngase presente lo manifestado. Atento al estado de la causa y lo informado por la Sra. Jueza de Paz de Tafi del Valle, a fin de hacer efectiva la sentencia de desalojo de fecha 28/04/2009 confirmada por la Excma. Cámara del Fuero en fecha 03/02/2010: INTIMESE A LOS DEMANDADOS para que el día 30/11/2022 hagan entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble sito en Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui, de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como **fracción II s/plano 25.682/95, con la Matrícula Registral T-28204, Padrón Inmobiliario N°680000** de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Alejandro y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin

necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. 2) A fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables a las que pudiera afectar la medida dispuesta precedentemente: Notifíquese **con habilitación de días y horas** a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia (DINAYF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para que dispongan las medidas que consideren pertinentes a los fines de proceder a la asistencia de personas vulnerables y/o con problemas habitacionales. 3) Líbrese oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de poner en conocimiento la situación de los presentes autos, en relación al desalojo dispuesto para el día 30/11/2022 respecto al predio que ocupa la Fundación "El Valle tu y yo". 4) Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores que por turno corresponda a fin de dar la correspondiente intervención de ley. **PERSONAL.FDO: DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MLM**

10 NOV. 2022

M.E. N° 71027 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 NOV. 2022, de siendo horas 09:00, notifiqué del contenido de esta cédula y de su duplicado en el domicilio denunciado a la vivienda.
Refusado al omiso
Por habiendo encontrado recibe una persona que dijo llamarse


Para constancia:


EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

Firmado digitalmente por:
CN=ACUÑA María Ines
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27260295069

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

EN 14 NOV, 2022 A SU ORIGEN


MARIA LILIANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)

DIGITALIZADO

Expediente: 3099/08

Carátula: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo / Situación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: 13/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



II104057134276

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2023.-



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DIGITAL

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO .

Expte n°: 3099/08

Se notifica a: DIRECCION DE ADULTOS MAYORES-DAM

Por intermedio del Juzgado: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201**

Domicilio: LAS PIEDRAS 530-3° PISO-OFICINA 11-SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023. I.- Atento a las constancias de autos, corresponde se INTIME AL DEMANDADO a fin de que en el término de 5 días haga entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fr. ción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el

funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento el día 01/06/2023 a hs. 10:00 poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana Maria y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. A los fines de la correcta ubicación deberá acompañarse plano del inmueble, adjunto en escrito presentado en fecha 10/06/2022 y escrito de fecha 05/09/2022. II) PREVIAMENTE póngase a conocimiento para su notificación la medida ordenada a la Sra. Defensora de Menores interviniente. III) A fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables a las que pudiera afectar la medida dispuesta precedentemente: Notifíquese con habilitación de días y horas a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia (DINAYF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para que dispongan las medidas que consideren pertinentes a los fines de proceder a la asistencia de personas vulnerables y/o con problemas habitacionales y designe a la persona que se hará presente en el inmueble objeto del presente litigio lugar donde se procederá el desalojo el día 01/06/2023 a hs. 10:00. IV.- Librese oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de poner en conocimiento la situación de los presentes autos, en relación al desalojo dispuesto para el día 01/06/2023 a hs. 10:00 respecto al predio que ocupa la Fundación "El Valle tu y yo".- FDO: DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MLM

M.E. N° 24609 Recibido Hoy 15 MAY 2023

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

Firmado digitalmente por:
CN=TORRENS Guadalupe
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL.27224142450

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 MAY 2023

LISTA

siendo nores 09:10:10 notifique de contenido de esta cédula NO
dele su duplicado en el domicilio denunciado a rambado
Quedó lo presente cédula por cuanto las firmas se encuentran rubricadas
por.....haberlo encontrado recibe
que ello llamarse.....

para constancia por letros y no por números. Al ser un me
empleado que lo está de repartición no se domicilia en el estado
edificios.

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 17, MAY, 2023 A SU ORIGEN

MARIA LILIANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)





Expediente: 3099/08

Carátula: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 13/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



11104057134276

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2023.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DIGITAL

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO .

Expte n°: 3099/08

Se notifica a: DIRECCION DE ADULTOS MAYORES-DAM

Por intermedio del Juzgado: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201**

Domicilio: LAS PIEDRAS 530-3° PISO-OFICINA 11-SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023. I.- Atento a las constancias de autos, corresponde se INTIME AL DEMANDADO a fin de que en el término de 5 días haga entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fracción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el

funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento el día 01/06/2023 a hs. 10:00 poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. A los fines de la correcta ubicación deberá acompañarse plano del inmueble, adjunto en escrito presentado en fecha 10/06/2022 y escrito de fecha 05/09/2022. II) **PREVIO** póngase a conocimiento para su notificación la medida ordenada a la Sra. Defensora de Menores interviniente. III) A fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables a las que pudiera afectar la medida dispuesta precedentemente: Notifíquese **con habilitación de días y horas** a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia (DINAYF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para que dispongan las medidas que consideren pertinentes a los fines de proceder a la asistencia de personas vulnerables y/o con problemas habitacionales y designe a la persona que se hará presente en el inmueble objeto del presente litigio lugar donde se procederá el desalojo el día 01/06/2023 a hs. 10:00. IV.- Librese oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de poner en conocimiento la situación de los presentes autos, en relación al desalojo dispuesto para el día 01/06/2023 a hs. 10:00 respecto al predio que ocupa la Fundación "El Valle tu y yo".- **FDO: DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MLM

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

Firmado digitalmente por:
CN=TORRENS Guadalupe
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27224142450

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

16 MAY 2023 Hs. 09:10


MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES





Se notifica a: Tafi del Valle JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 24/05/2022 - 00:00
Domicilio Digital N°: 30648815758913
Expediente: 3099/08
Descripción: OFICIO GENERICO ENTIDADES (JUEZ DE PAZ)
Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

DIGITALIZADO

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104056286473

YYQxE3

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 2022.-

AI SR. JUEZ DE PAZ TAFI DEL VALLE,- - 30648815758913

S _____ / _____ D

JUICIO ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X*
DESALOJO.- EXPTE. N°:3099/08.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la Quinta Nominación, del Centro Judicial Capital, sito en calle 9 de Julio N°455, 6° Piso, a cargo de la Dra. María Rita Romano, Jueza, y Secretaría Actuaría a cargo de la Dra. María Inés Acuña y Proc. Néstor Juan José Jerez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de mayo de 2022. Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle conforme se encuentra ordenado en providencia de fecha 05/04/22. - JCM 3099/08. FDO. DRA- MARIA RITA ROMANO JUEZ.- San Miguel de Tucumán, 05 de abril de 2022. I.- Atento a las constancias de autos, en particular, la sentencia de fecha 28/04/2019 (fs.89) confirmada por sentencia de la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de fecha 03/02/10 (fs.123/124) y lo resuelto por la Excm. Corte de fecha 24/11/2021, la que se encuentra firme y consentida. Corresponde se INTIME A LOS DEMANDADOS a fin de que en el término de 72 horas hagan entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en **El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fracción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle** y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento poniéndose en posesión a **Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra**, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.- **II.- Hágase saber al Oficial de Justicia que en caso de constatar la presencia de menores de edad viviendo en el domicilio, y conforme lo previsto por el art. 103 inc. a) del Código Civil y Comercial, no se hará efectiva la medida y en consecuencia procederá a labrar un acta haciéndose constar los nombres, D.N.I.- y parentesco de los menores.** AAS.3099/08. FDO. DRA- MARIA RITA ROMANO JUEZ.- Se hace constar que la presente medida deberá producirse con el auxilio de la fuerza pública, conforme se dispone por Resolución N° 46/13 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

SALUDO A UD. ATTE.-

Se adjunta al presente los datos del comprobante de pago

Firmado digitalmente por:
CN=MIRANDA Jorge C audio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20181931931

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

TAFI DEL VALLE, 24 DE Mayo DE 2022
 RECIBIDO EN LA FECHA, PASE AL OFICIAL DE JUSTICIA
 PARA SU CALIFICACION



IVAN LOHEZIC
 PROSECRETARIO CAT. C
 JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Tafi del Valle, 31 de mayo de 2022 --

A fin de poder dar cumplimiento con la medida ordenada, Intimación y Desolajo; solicito respetuosamente, identificar el inmueble con precisión: referencias, características, colindantes, etc., atento que El Churqui es una zona de gran extensión, con nombre de calles. - Es mi informe -



IVAN LOHEZIC
 PROSECRETARIO CAT. C
 JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Tafi del Valle, 31 de mayo de 2022 --

A los informados por el actuario, téngase presente y elénese al Juzgado y Secretaría oficiente, en 01 foja. -





737

Se notifica a: Tafi del Valle JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 09/04/2022 - 00:00
Domicilio Digital N°: 30648815758913
Expediente: 3099/08
Destinación: OFICIO GENERICO ENTIDADES (JUEZ DE PAZ)
Unidad Judicial: Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08

DIGITALIZADO



H104056145722

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2022.-

AI SR. JUEZ DE PAZ TAFI DEL VALLE, - - 30648815758913

S. _____ / _____ D

JUICIO:ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO.- EXPTE. N°:3099/08.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la Quinta Nominación, del Centro Judicial Capital, sito en calle 9 de Julio N°455, 6° Piso, a cargo de la Dra. María Rita Romano, Jueza, y Secretaria Actuaria a cargo de la Dra. María Inés Acuña y Proc. Néstor Juan José Jerez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 05 de abril de 2022. I.- Atento a las constancias de autos, en particular, la sentencia de fecha 28/04/2019 (fs.89) confirmada por sentencia de la Excmá. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de fecha 03/02/10 (fs.123/124) y lo resuelto por la Excmá. Corte de fecha 24/11/2021, la que se encuentra firme y consentida. Corresponde se INTIME A LOS DEMANDADOS a fin de que en el término de 72 horas hagan entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en **El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fracción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento poniéndose en posesión a **Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra**, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.- **II.- Hágase saber al Oficial de Justicia que en caso de constatar la presencia de menores de edad viviendo en el domicilio, y conforme lo previsto por el art. 103 inc. a) del Código Civil y Comercial, no se hará efectiva la medida y en consecuencia procederá a labrar un acta haciéndose constar los nombres, D.N.I.- y parentesco de los menores.** AAS.3099/08. FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ.- DEMANDADO MEDINA, MARCOS RODRIGO. Se hace constar que la presente medida deberá producirse con el auxilio de la fuerza pública, conforme se dispone por Resolución N° 46/13 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, comunicada por Circular de Superintendencia N°27/2013. GEH 3099/08 .-

SALUDO A UD. ATTE.-

Firmado digitalmente por:
CN=MIRANDA Jorge Claudio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20181931931

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

TAFI DEL VALLE, ... 11 DE Abril ... DE 2022
RECIBIDO EN LA FECHA, PASE AL OFICIAL DE JUSTICIA
PARA SU DILIGENCIAMIENTO.



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

[Handwritten signature]

Tafi del Valle, 25 de abril de 2022.-

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Oficio solicito respetuosamente mayores datos del inmueble, indicando con precisión características, referencias, colindantes, etc., que sirvan para la ubicación exacta del inmueble, por tratarse de una zona rural. Evitando que la medida se efectúe en un lugar diferente. -

Es mi informe. -



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

[Handwritten signature]

TAFI DEL VALLE, 25 Abril DE 2022
DETERMINANTE DILIGENCIADO INFORMADO, VUELVA AL JUZGADO
SECRETARIA DE ORDEN, EN ... FOLIOS ÚTILES.

[Large handwritten signature]

IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

494

738



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
12/08/2022 - 07:47:31

Se notifica a: **Tafi del Valle JUZGADO DE PAZ**

Fecha Depósito: 12/08/2022 - 00:00

Domicilio Digital N°: 30648815758913

Expediente: 3099/08

Descripción: **OFICIO GENERICO ENTIDADES (JUEZ DE PAZ)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

CUZFD4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



DIGITALIZADO

H104056509757

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2022.-

Al SR. JUEZ DE PAZ TAFI DEL VALLE,-- 30648815758913

S _____ / _____ D

JUICIO:ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X^o
DESALOJO.- EXPTE. N°:3099/08.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la Quinta Nominación, del Centro Judicial Capital, sito en calle 9 de Julio N°455, 6° Piso, a cargo de la Dra. María Rita Romano, Jueza, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Inés Acuña y Proc. Néstor Juan José Jerez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2022. I.- Téngase presente lo manifestado. II.- INTÍMESE A LOS DEMANDADOS a fin de que en el término de 72 horas hagan entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble sito en Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui, de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como **fracción II s/plano 25.682/95, con la Matrícula Registral T-28204, Padrón Inmobiliario N°680000** de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Alejandro y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. **A los fines de la correcta ubicación deberá acompañarse plano del inmueble, adjunto en escrito presentado en fecha 10/06/2022.** II.- Hágase saber al Oficial de Justicia que en caso de constatar la presencia de menores de edad viviendo en el domicilio, y conforme lo previsto por el art. 103 inc. a) del Código Civil y Comercial, no se hará efectiva la medida y en consecuencia procederá a labrar un acta haciéndose constar los nombres, D.N.I.- y parentesco de los menores. AAS.3099/08. FDO. DRA. MARIA RITA ROMANO JJEZ. Se adjunta copia en PDF. GEH 3099/08.- SALUDO A UD. ATTE.-

Firmado digitalmente por:
CN=MIRANDA Jorge Claudio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20181931931

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

TAFI DEL VALLE, 22 DE Agosto DE 2022
RECIBIDO EN LA FECHA, PASE AL OFICIAL DE JUSTICIA
PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Tafi del Valle, 22 de agosto de 2022.-

En la fecha informo que no se puede dar cumplimiento con la medida ordenada por cuanto el domicilio indicado: "Santa Rosa o Barrio Santa Rosa", resulta insuficiente dato para la ubicación exacta del inmueble. -

Por lo que solicito respetuosamente se indiquen linderos, colindantes, referencias y demás datos para identificar el inmueble con exactitud, o en su defecto para poder dar cumplimiento con la medida, se designe en el Oficio a los letrados, con la responsabilidad de Ley, para indicar el inmueble a donde efectuar la medida ordenada. Es mi informe. -

IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE, 22 DE Agosto DE 2022
DECIDAMENTE DILIGENCIADO, INFORMADO, VUELVA AL JUZGADO Y
SECRETARÍA DE ORIGEN, EN 02 FOJAS ÚTILES

LAJUD
DE PAZ
DE TUCUMÁN



Expediente: 3099/08

Carátula: ESPECHÉ ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 31/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104057172895

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2023.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DIGITAL

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO .

Expte n°: 3099/08

Se notifica a: DIRECCION DE ADULTOS MAYORES-DAM

Por intermedio del Juzgado: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201**

Domicilio: LAS PIEDRAS 530-3° PISO-OFCINA 11 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2023. I) Téngase presente el nuevo domicilio digital constituido de la "Fundación El Valle Tu y yo". II) Previo a proveer íntegramente la presentación que antecede, adjunte el letrado presentante en el término de 48 hrs., bonos profesionales, boleta ley 6.059, bajo apercimiento de lo dispuesto por el art.112 de ley 5121 y comunicar a las entidades pertinentes. III) Asimismo adjunte la documentación que dice acompañar.-San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2023. I) Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y en mérito a ello: Reitérense oficios y notificaciones en los términos que se encuentran ordenados por proveído de fecha 04 de mayo de 2023 a las entidades allí mencionadas (Defensoría de Menores interviniente, Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, Dirección de Adultos Mayores (DAM), Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano), Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de

Estado, a fin que en el plazo de 72 hs contesten los mismos y/o hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia a una orden judicial. II) Atento a lo ordenado precedentemente, suspéndase la medida de lanzamiento dispuesta en decreto de fecha 04/05/2023, debiendo fijarse nueva fecha oportunamente.-San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023. I.- Atento a las constancias de autos, corresponde se INTIME AL DEMANDADO a fin de que en el término de 5 días haga entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fracción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento **el día 01/06/2023 a hs. 10:00** poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana Maria y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. A los fines de la correcta ubicación deberá acompañarse plano del inmueble, adjunto en escrito presentado en fecha 10/06/2022 y escrito de fecha 05/09/2022. II) **PREVI** póngase a conocimiento para su notificación la medida ordenada a la Sra. Defensora de Menores interviniente. III) A fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables a las que pudiera afectar la medida dispuesta precedentemente: Notifíquese **con habilitación de días y horas** a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia (DINyF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para que dispongan las medidas que consideren pertinentes a los fines de proceder a la asistencia de personas vulnerables y/o con problemas habitacionales y designe a la persona que se hará presente en el inmueble objeto del presente litigio lugar donde se procederá el desalojo el día **01/06/2023 a hs. 10:00**. IV.- Librese oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de poner en conocimiento la situación de los presentes autos, en relación al desalojo dispuesto para el día **01/06/2023 a hs. 10:00** respecto al predio que ocupa la Fundación "El Valle tu y yo".- **FDO: DRA MARIA RITA ROMANO JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**MLM

M.E. N° 28419 Recibido Hoy **31 MAY 2023**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas
..... Notifiqué del contenido de esta cédula.

DIGITALIZADO





Expediente: 3099/08

Carátula: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 31/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
306488157581201 - OFICIALES NOTIFICADORES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 3099/08



H104057172895

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2023.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DIGITAL

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO s/ X* DESALOJO .

Expte n°: 3099/08

Se notifica a: DIRECCION DE ADULTOS MAYORES-DAM

Por intermedio del Juzgado: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201**

Domicilio: LAS PIEDRAS 530-3° PISO-OFICINA 11 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO


San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2023. I) Téngase presente el nuevo domicilio digital constituido de la "Fundación El Valle Tu y yo". II) Previo a proveer integralmente la presentación que antecede, adjunte el letrado presentante en el término de 48 hrs., bonos profesionales, boleto ley 6.059, bajo apercimiento de lo dispuesto por el art.112 de ley 5121 y comunicar a las entidades pertinentes. III) Asimismo adjunte la documentación que dice acompañar.-San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2023. I) Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y en mérito a ello: Reitérense oficios y notificaciones en los términos que se encuentran ordenados por proveído de fecha 04 de mayo de 2023 a las entidades allí mencionadas (Defensoría de Menores interviniente, Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, Dirección de Adultos Mayores (DAM), Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano), Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de

Estado, a fin que en el plazo de 72 hs contesten los mismos y/o hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia a una orden judicial. II) Atento a lo ordenado precedentemente, suspéndase la medida de lanzamiento dispuesta en decreto de fecha 04/05/2023, debiendo fijarse nueva fecha oportunamente.-San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023. I.- Atento a las constancias de autos, corresponde se INTIME AL DEMANDADO a fin de que en el término de 5 días haga entrega al actor libre de todo ocupante y cosas el inmueble ubicado en El Churqui, departamento Tafi del Valle, identificado, como fracción II s/plano 25.682/95, con la matrícula T-28204, padrón inmobiliario N°680000, matrícula catastral 35226/1862, Sup.12.408,7401 m2., de la ciudad de Tafi del Valle, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuere necesario. Cumplido el plazo si el demandado no cumpliere con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente procederá a su lanzamiento **el día 01/06/2023 a hs. 10:00** poniéndose en posesión a Espeche Roberto Esteban y/o Espeche Luis María y/o Espeche Fernando Gabriel, y/o Kargachin Evangelina Ana María y/o Kargachin Rodolfo Anibal y/o Bellido Carlos Alberto y/o Bellido María Alejandra, libre de todo ocupante y cosas. Para su cumplimiento librese oficio a Juez de Paz de Tafi del Valle, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario incluido el cambio de cerradura. Asimismo se hace constar que para el caso de que al momento de practicar la intimación dispuesta precedentemente no se encuentre persona alguna, el funcionario actuante procederá a fijarla y sin necesidad de una nueva orden de la Proveyente deberá en el acto dar cumplimiento con el lanzamiento ordenado. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. A los fines de la correcta ubicación deberá acompañarse plano del inmueble, adjunto en escrito presentado en fecha 10/06/2022 y escrito de fecha 05/09/2022. II) **PREVI** póngase a conocimiento para su notificación la medida ordenada a la Sra. Defensora de Menores interviniente. III) A fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables a las que pudiera afectar la medida dispuesta precedentemente: Notifíquese **con habilitación de días y horas** a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia (DINAYF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano para que dispongan las medidas que consideren pertinentes a los fines de proceder a la asistencia de personas vulnerables y/o con problemas habitacionales y designe a la persona que se hará presente en el inmueble objeto del presente litigio lugar donde se procederá el desalojo **el día 01/06/2023 a hs. 10:00**. IV.- Librese oficio a la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente de la Fiscalía de Estado, a fin de poner en conocimiento la situación de los presentes autos, en relación al desalojo dispuesto para el día **01/06/2023 a hs. 10:00** respecto al predio que ocupa la Fundación "El Valle tu y yo".- **FDO: DRA MARIA RITA ROMANO JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**MLM

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

01 JUN 2023 Hs. 09:15


EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha siendo horas
..... Notifiqué del contenido de esta cédula.

Firmado digitalmente por:
CN=TORRENS Guadalupe
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL. 27224142450

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

